

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5
seis id. id. . . . . 10
Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadración que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la fundación de Pósitos en los pueblos pobres con los capitales sobrantes que tiene esa Comisión permanente, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 de Enero último, se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la solicitud de la Comisión de Pósitos de Segovia, pidiendo autorización para fundar nuevos establecimientos en algunos pueblos pobres de aquella provincia:

Visto el referido expediente: Vistas las disposiciones de la ley de 20 de Junio de 1877 y reglamento de 11 de Julio de 1878: Considerando que dichas disposiciones no autorizan la fundación de Pósitos en los pueblos con las economías acumuladas de otros, á los que evidentemente se causarían perjuicios por la merma de sus recursos legales; La Sección opina que procede denegar la autorización que solicita la Comisión permanente de Pósitos de Segovia.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1903.—Maura.

Sr. Gobernador civil de Segovia.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1903.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN.

Próxima la renovación bienal de los Jueces y Fiscales municipales cuya designación atribuye la ley á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales, es deber del Gobierno fijar el criterio legal en que las propuestas y nombramientos han de apoyarse para que aquellos funcionarios respondan como es de desear, á las augustas y trascendentales funciones de la administración de justicia.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que las propuestas y nombramientos de Jueces y Fiscales municipales para el próximo bienio se ajusten á las siguientes reglas:

1.ª Tendrán preferencia los excedentes de Ultramar que figuren en el escalafón de la carrera judicial rectificado en 31 de Diciembre último, sea cualquiera su categoría, á excepción de los Juzgados de Madrid, para los cuales se requerirá que no sea inferior á la de Juez de término. Los funcionarios de estas clases deberán solicitarlo de los respectivos Jueces de primera instancia en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta Real orden.

2.ª Cuando no haya excedentes de Ultramar que soliciten estos cargos, se aplicarán las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial, que regirán asimismo para la provisión de las Fiscalías; siendo, no obstante, preferidos los expresados excedentes sin distinción de categorías.

3.ª Los funcionarios llamados

á hacer las propuestas y nombramientos de que se trata se informarán de las condiciones de honradez, rectitud é independencia de los que han de figurar en ellas, excluyendo á quienes no ofrezcan las necesarias garantías.

Los Jueces de primera instancia y Fiscales de Audiencias provinciales, en informes conferenciales, expondrán á los Presidentes y Fiscales de territorial las razones que determinan la exclusión, y los funcionarios últimamente citados lo manifestarán también reservadamente á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 30 de Abril de 1903.—E. Dato.

Sr. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta del 2 de Mayo de 1903.)

Núm. 1026

Alcaldía de Riofrio de Rianza.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año 1904, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que fuesen pertinentes sobre la formación de dicho documento.

Riofrio de Rianza 6 de Junio de 1903.—El Alcalde, Ruperto Gaitero.

Núm. 1028

Diputación provincial de Segovia

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Ejercicio de 1903.—Mes de Julio de 1903

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Table with 4 columns: Capítulos, De pago inmediato (Pesetas), De pago diferible (Pesetas), TOTAL (Pesetas). Rows include Administration provincial, Servicios generales, Obras obligatorias, Cargas, Instrucción pública, Beneficencia, Corrección pública, Imprevistos, Nuevos establecimientos, Carreteras, Obras diversas, Otros gastos, Resultados, Ampliación, Movimiento de fondos ó suplementos, Devoluciones, and Total.

Segovia 1.º de Junio de 1903.—El Contador, Fausto Rosillo. Sesión de 3 de Junio de 1903.—Conforme, aprobada y certificado: Cáceres.

ESCALAFON DEL MAGISTERIO

Provisas por la Junta provincial, con arreglo á lo determinado en la Real orden de 4 de Abril de 1882, las vacantes del Escalafón del Magisterio, anunciadas á concurso en 21 de Enero último, se ha dispuesto á los efectos del párrafo 3.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Abril de 1887, que se publiquen en el Boletín oficial los ascensos que han obtenido los Maestros de las clases inmediatas inferiores á las en que resultó vacante por consecuencia de la provisión de las plazas anunciadas y el ingreso de los que habían ocupado plazas retribuidas en otras provincias.

ESCALAFON DE MAESTROS

Número de Antigüedad	Mente	PUEBLOS	NOMBRES	SERVICIOS EN PROPIEDAD			CASOS en que están comprendidos los que ocupan plaza por mérito	Votos de gracia de la Junta		OBSERVACIONES
				Años	Meses	Días		Provincial	Local	
PRIMERA CLASE										
7		Cuéllar	D. Eduardo Gil Palacios	42	1	7	Caso 3.º	1	Varios	Dos años de Escuela de adultos.
SEGUNDA CLASE										
15		Santo Tomé del Puerto	D. Manuel Barrio Salas	35	1	11	>	>	>	>
17		Torreiglesias	Pablo Marinas Herranz	35	5	29	>	>	>	>
TERCERA CLASE										
32		Segovia	D. Martín Chico Suárez	9	5	>	Los dos conceptos del 2.º, segundo del 3.º y caso 6.º	2	Varios	Dos años de Escuela dominical, un libro de texto. Procedente de la provincia de Toledo.
47		Hontalbilla	Sandalio Sanz Blanco	26	11	24	>	>	>	>
49		Samboal	Félix Bartolomé Orejas	26	11	>	>	>	>	>
51		Valdevacas y el Guijar	Eugenio Velasco González	26	9	11	>	>	>	>
52		Segovia	Aquilino Betegón Lorenzo	16	1	2	Los dos conceptos del 2.º y tercer concepto del 3.º	5	Varios	Dos años de Escuela de adultos.

ESCALAFON DE MAESTRAS

Número de Antigüedad	Mente	PUEBLOS	NOMBRES	SERVICIOS EN PROPIEDAD			CASOS	Votos de gracia de la Junta		OBSERVACIONES
				Años	Meses	Días		Provincial	Local	
TERCERA CLASE										
10		San Ildefonso	D.ª Dionisia de la Iglesia	33	11	8	Segundo concepto del 2.º	>	Varios	Procedente de la provincia de Avila.
25		Valledado	Eusebia Rubate Vell	31	7	8	>	>	>	>

Segovia 8 de Junio de 1903.—El Gobernador Presidente, Mateo Silvela Casado, P. A. de la J., Justo Morales, Secretario.

Núm. 1027

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.

D. Gregorio León y Jiménez, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en los autos de interdicto de recobrar seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Jerónimo Mata Valdés, en representación del vecino de Navafria D. Gabriel García y García, contra sus convecinos Victoriano Lobo Martín y Manuel García María, he acordado entre otros particulares sacar á pública subasta bajo el tipo de su tasación los inmuebles que á esta continuación se expresarán, habiéndose señalado para su remate el día diez de Julio próximo y hora de las diez en la Sala donde celebra Audiencia pública este Juzgado, previniendo á los que deseen interesarse en tal subasta que han de observarse las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que han sido tasadas tales fincas.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta han de consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de las fincas cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo del remate á excepción de la que corresponda al mejor postor, que quedará en depósito en garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. Que el comprador ha de consignar el precio del remate al contado y en efectivo dentro del plazo que se señale que no podrá exceder de

ocho días, después de aprobada la liquidación de cargas, y si no lo verificase ó por su culpa dejare de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causaren con este motivo; y

Cuarta. Que se verificará dicha subasta sin suplir previamente la falta de título de propiedad de referidas fincas con la condición de que el rematante cumpla con lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Las fincas á que antes se ha hecho referencia son las siguientes:

Una tierra á la Vaqueriza, frente al martinete, de cuarenta y tres áreas; que linda Oriente, camino que sube á la hoya desde la ermita; Mediodía, de Manuel Moreno; Poniente, cacería madre, y Norte, de José García y García; tasada pericialmente en doce pesetas, con noventa céntimos.

Otra en el mismo sitio, de diez áreas, cuarenta centiáreas; linda O., de herederos de Gabriel González; M. y P., Cipriano Ruiz; y N., camino frente al prado de Gabriel García; en 4'20 id.

Otra en las del caño, de veintinueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas; linda á O., de Ana Ruiz; M., de José Vicente; N., de herederos de Miguel Hernando, y P., de Tomás Berzal ó José García; en 10'14 id.

Otra en la Rad, á la dehesilla, de igual cabida que la anterior; linda á O., de Victoriano González; M. y P., de Paulino Sanz, y N., un lindón; en 10'14 id.

Otra en los Llanos, de diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda O., de José Vicente García; S., de

Martín Calle; P., de Cipriano Ruiz; y N., de Manuel Moreno; en 7'65 id.

Otra en el Cardizal, de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda O., de Tomás Berzal; S., un lindón, y P. y N., de José Vicente Lucas; en 12'60 id.

Otra en el mismo sitio, de trece áreas; linda O., de José Arcones; S., un lindón, y P. y N., de Manuel Moreno; en 3'90 id.

Otra en la Matallana, de diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda O., de Cipriano Muren; S., de Francisco Benito; P., de Miguel Sanz; y N., prado de Anselmo González; en 7'65 id.

Otra en la Matallana, de trece áreas; linda O., de Eulogio Sánchez; S., prado de Gabriel Baeza; P., de Fernando Vicente, y N., de Eustasio Calle; en 3'90 id.

Otra en los cerrillos encimeros, de veinticuatro áreas, veinte centiáreas; linda O., cacería; S., de Alejandro Hernanz; N., de Manuel Ayuso, y P., de dicho Alejandro; en 7'80 id.

Otra en la cabeza, de trece áreas; linda O., de Andrés Berzal; M., cerra-da del Judío de Gabriel García; P. y N., de Pedro Ruiz; en 3'90 id.

Una cerca en la Roza de la Polla, de quince áreas, veinte centiáreas; linda O., ejido del Rio; S., P. y N., de Alejandro Hernanz; en 5'10 id.

Una huerta de regadío, en la Mateja, de quince áreas, veinte centiáreas; linda O., calle pública; S., de Miguel Sanz; P., de herederos de Dionisio Ruiz y ejidos, y N., de Francisco González; en 85 id.

Otra también de regadío, en las de la madrina, de dos áreas, diez y siete centiáreas; linda O., de Francisco González; S., calle pública; P., de Francisco Ruiz, y N., de Pedro García González; en 11 id.

Otra en la Madrina, de tres áreas, sesenta y ocho centiáreas; linda O., de Pablo Ortega; S., de Martina González; P., de Andrés Casado, y N., de Gabriel Arcones; en 18'50 id.

Otra al diente blanco, de seis áreas, cuarenta y ocho centiáreas; linda O. y N., calle de la ermita de San Sebastián; S., de José Encinas; y P., de José Arcones; en 2'50 id.

Un linar en los de la Carrera al cholretillo, de tres áreas, treinta y cuatro centiáreas; linda O., de Antonio García Arcones; S., prado de María Martín; P., de Francisco Sanz Barroso; y N., un lindón; en 8'50 id.

Un huerto titulado de caza, de una área, cuarenta y dos centiáreas; linda O., el corral de la casa de Manuel García; S. y P., cañada Real, y N., de Victoriano González y José Vicente García; en 10'50 id.

Las diez y ocho fincas descritas sitas todas ellas en término municipal de Navafria, fueron embargadas á instancia del Procurador de la parte actora en referidos autos D. Jerónimo Mata Valdés, como de la propiedad del demandado en aquéllos D. Manuel García María, habiendo sido las mismas posteriormente tasadas en las cantidades que á continuación de cada una de ellas se ha expresado, y que en junto forma un total de doscientas cincuenta y cinco pesetas y ochenta y ocho céntimos, cuya cantidad es la que sirve de tipo de la subasta que por el presente se anuncia.

Dado en Sepúlveda á primero de Junio de mil novecientos tres.—Gregorio León.—El Escribano, Miguel Llompart.